

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MINISTRO ARTURO ZALDIVAR PARA QUE HAGA EXTENSIVA LA INVITACIÓN A LAS DIPUTADAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA REUNIÓN CON LAS MUJERES RECLUIDAS EN EL CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SANTA MARTHA ACATITLA

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**II LEGISLATURA P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Daniela Gicela Alvarez Camacho**, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) Y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, y 120, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente, **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MINISTRO ARTURO ZALDIVAR PARA QUE HAGA EXTENSIVA LA INVITACIÓN A LAS DIPUTADAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA REUNIÓN CON LAS MUJERES RECLUIDAS EN EL CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SANTA MARTHA ACATITLA**, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. La exsecretaria de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) y ex Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Rosario Robles Berlanga, envió una carta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el pasado martes 8 de marzo del año en curso, en la que señala, junto con más de 500 mujeres, condiciones de precariedad y maltrato dentro del penal de Santa Martha Acatitla.

- El documento fue entregado por su hija Mariana Moguel Robles ante el tribunal supremo con el objetivo de exponer ante el Ministro Presidente, Arturo Zaldívar, las denuncias de su madre.<sup>1</sup>
- II. La carta está ratificada por 633 mujeres que sufren condiciones de precariedad dentro del penal, según dijo la hija de Rosario Robles, una entrevista para Elisa Alanís de Milenio TV.
- “En este día en el que se visibiliza la enorme desigualdad que vivimos las mujeres, deseamos que se nos voltee a ver porque somos las más invisibles dentro las invisibles, aquí lo políticamente correcto no opera, aquí no hay votos, aquí simplemente se nos criminaliza”
- “Alrededor de 400 mujeres están encarceladas en sus celdas todo el día en condiciones de hacinamiento porque la primera instancia encargada de dar justicia no ha comprendido lo que es el principio pro persona”, manifiesta Rosario Robles en el documento.
- “Queremos exponerle las razones por las que se violan nuestros derechos, sobre todo el de la presunción de inocencia porque como usted lo ha señalado, se abusa de la prisión preventiva...lo invitamos a que venga, que nos visite que conozca de primera mano las condiciones en que vivimos”.<sup>2</sup>
- III. Al respecto, el ministro Zaldívar dijo en aquella ocasión que recibió el escrito, aunque evitó responder si entre las firmantes se encontraba Rosario Robles.
- “Recibí una comunicación de 663 mujeres presas en Santa Martha Acatitla. En esa comunicación reconocen que yo no tengo competencia en los temas que me están planteando, sobre todo porque se trata de temas del fuero común, pero me expresan de manera muy afectuosa que me consideran un aliado de la causa de las mujeres y que por eso acuden a mí.
- Me expresan las condiciones con las que están viviendo, el abuso de la prisión preventiva, vinculado este abuso con que ahora es muy sencillo dictar un auto para someter a alguien a proceso, de acuerdo al nuevo sistema penal acusatorio y me invitan a que las visite y a poder oír sus preocupaciones”, indicó.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/03/16/rosario-robles-manda-carta-a-la-suprema-corte-pide-exhibir-maltrato-en-santa-martha-acatitla/>

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>3</sup> <https://www.etcetera.com.mx/nacional/presidente-scn-realizara-visita-historica-santa-martha/>

- IV. En lo que ha sido calificada ya como una visita “histórica”, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar, anunció que será el próximo 11 de mayo cuando asista al Centro Femenil de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla para reunirse con las más de 1,400 mujeres que están internas, y revisar las condiciones en que se encuentran reclusas. Así lo anunció el propio Zaldívar Lelo de Larrea en conferencia de prensa quien agregó que estará acompañado por autoridades de la Ciudad de México, para entrevistarse con mujeres que aseguran estar presas injustamente, entre ellas la ex titular de Sedesol y Sedatu, Rosario Robles Berlanga.<sup>4</sup> “El mayor drama en las prisiones lo tienen las mujeres, las desigualdades estructurales se hacen todavía más grandes en los centros de reclusión. Las mujeres son abandonadas por sus familias, la mayoría de las veces alejadas de sus hijos, se quedan sin ningún recurso económico sin ninguna manera de sobrevivir en esas junglas donde hay que pagar para todo. Abandonadas, sujetas a abusos de todo tipo, a depresión y a muchas situaciones extraordinariamente dolorosas. El Instituto Federal de Defensoría Pública realiza visitas a lo largo del país para detectar casos, vigilar y revisar cómo está el tema de la reclusión en delitos federales que son nuestra competencia” reseñó el ministro Presidente.<sup>5</sup>
- V. En México, de las 222 mil 369 personas en reclusión a nivel nacional, 12 mil 480 son mujeres, lo que representa el 5.61 por ciento de la población penitenciaria. Del total de mujeres privadas de la libertad, 6 mil 569 se encuentran en prisión preventiva, de las cuales 5 mil 346 corresponden al fuero común y mil 223 al federal. Es decir, una de cada dos mujeres que están en prisión preventiva esperan una sentencia. El Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP), señaló que ha identificado un patrón de múltiples violaciones a los derechos humanos de las mujeres que se encuentran en prisión preventiva, sobre todo a los derechos a la salud y a ser juzgadas en un plazo razonable, lo que las pone en situación de extrema vulnerabilidad.
- VI. El Instituto manifestó que “lamentablemente”, al ser una minoría, no existen acciones o políticas públicas específicas para atender adecuadamente las necesidades básicas de las mujeres reclusas. “Hablar de mujeres privadas de la libertad es hablar también de mujeres que están en prisión preventiva; es decir, que

---

<sup>4</sup> Ibidem

<sup>5</sup> <https://politico.mx/arturo-zaldivar-visitara-carcel-de-santa-martha-acatitla-para-platicar-con-presas>

siguen su proceso penal en distintas cárceles, aunque legalmente sean inocentes. Mujeres sin sentencia”.<sup>6</sup>

Asimismo, el Instituto señaló, que de las 222 mil 369 personas en reclusión a nivel nacional, 12 mil 480 son mujeres, lo que representa el 5.61 por ciento de la población penitenciaria. Del total de mujeres privadas de la libertad, 6 mil 569 se encuentran en prisión preventiva, de las cuales 5 mil 346 corresponden al fuero común y mil 223 al federal. Es decir, una de cada dos mujeres que están en prisión preventiva esperan una sentencia.

- VII. En víspera del Día Internacional de la Mujer, este 8 de marzo, el Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP), señaló que ha identificado un patrón de múltiples violaciones a los derechos humanos de las mujeres que se encuentran en prisión preventiva, sobre todo a los derechos a la salud y a ser juzgadas en un plazo razonable, lo que las pone en situación de extrema vulnerabilidad.

Dijo que “lamentablemente”, al ser una minoría, no existen acciones o políticas públicas específicas para atender adecuadamente sus necesidades básicas. “Hablar de mujeres privadas de la libertad es hablar también de mujeres que están en prisión preventiva; es decir, que siguen su proceso penal en distintas cárceles, aunque legalmente sean inocentes. Mujeres sin sentencia”.

Indicó que de las mujeres privadas de su libertad en el fuero federal, 777 se encuentran en el único centro penitenciario femenino federal del país: el Cefereso 16, en Morelos. Ahí sólo 291 han sido sentenciadas y 486 aún están a la espera de que se defina su situación jurídica. “El Cefereso 16 no cuenta con el personal médico general ni especializado en ginecología, de forma permanente, que esté en condiciones de atender de forma cotidiana a las mujeres privadas de libertad, generando violaciones a sus derechos a la salud y a una vida digna”.

Destacó que, de los 288 centros penitenciarios en el país, sólo existen 20 centros exclusivos para mujeres que albergan a poco más de 5 mil 700 mujeres (46 por ciento). Alrededor de 6 mil 700 mujeres (54 por ciento) se encuentran privadas de libertad en centros penitenciarios mixtos expuestas a toda clase de violencias y abusos por parte de otras personas internas y de autoridades carcelarias.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/03/06/sociedad/identifican-multiples-violaciones-a-dh-de-las-mujeres-en-prision-preventiva/>

<sup>7</sup> <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/03/06/sociedad/identifican-multiples-violaciones-a-dh-de-las-mujeres-en-prision-preventiva/>

- VIII. Añadió que adicional a estas vulneraciones, las mujeres sufren más impactos negativos en el uso y abuso de la prisión preventiva: “la mayoría de ellas no recibe visitas, las cárceles donde se encuentran están muy lejos de sus domicilios –lo que se traduce en un rompimiento del vínculo familiar- y son doblemente estigmatizadas por estar en conflicto con la ley penal y por no cumplir con el rol de género asignado. Sin un acto judicial que verifique la pertinencia de la medida cautelar, es mayor el riesgo de ser víctima de tortura y malos tratos en las cárceles”.

El Instituto Federal de Defensoría Pública, apuntó que el uso de la prisión preventiva tiene consecuencias físicas y psicológicas que impactan negativamente en la salud mental, autoestima y proyectos de vida de las mujeres y recordó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) decidió que los jueces pueden revertir la prisión preventiva oficiosa después del plazo constitucional de dos años, siempre y cuando el procesado y su defensa demuestren que el asunto no es complejo, que su actividad procesal no es la detonante de la dilación para la culminación del proceso y que la conducta de las autoridades no ha sido diligente.

- IX. Las personas privadas de libertad en los establecimientos del sistema penitenciario mexicano gozan de todos los derechos humanos protegidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, sin perjuicio de las restricciones derivadas de las condiciones de reclusión; por ello, el Estado debe garantizar el respeto a la dignidad de las personas en reclusión, en las mismas condiciones aplicables a las personas que se encuentran en libertad.

El Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ha establecido como estándar internacional el siguiente criterio, relativo al trato humano y respetuoso hacia las personas privadas de libertad: «Tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal. Por ello, tal norma, como mínimo no puede depender de los recursos materiales disponibles en el Estado Parte.

Esta norma debe aplicarse sin distinción de ningún género, como, por ejemplo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro género, origen nacional o social; patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.<sup>8</sup>

En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos: La privación de la libertad trae a menudo, como consecuencia ineludible,

---

<sup>8</sup>[https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1298/Personas\\_en\\_prision\\_PDF\\_electronico.pdf](https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1298/Personas_en_prision_PDF_electronico.pdf)

la afectación del goce de otros derechos humanos, además del derecho a la libertad personal. Pueden por ejemplo verse restringidos los derechos de privacidad y de intimidad familiar.

Esta restricción de derechos, consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de la misma, sin embargo, debe limitarse de manera rigurosa, puesto que toda restricción a un derecho humano sólo es justificable ante el derecho internacional cuando es necesaria en una sociedad democrática.

La restricción de otros derechos, por el contrario, como la vida, la integridad persona, la libertad religiosa y el debido proceso, no sólo no tiene justificación fundada en la privación de la libertad, sino que también está prohibida por el derecho internacional. Dichos derechos deben ser efectivamente respetados y garantizados como los de cualquier persona no sometida a privación de la libertad.

<sup>9</sup>

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En la República Mexicana, de las 222 mil 369 personas en reclusión a nivel nacional, 12 mil 480 son mujeres, lo que representa el 5.61 por ciento de la población penitenciaria.

De ese total( 12 480) de mujeres privadas de la libertad, 6 mil 569 se encuentran en prisión preventiva, de las cuales 5 mil 346 corresponden al fuero común y mil 223 al federal. Es decir, una de cada dos mujeres que están prisión preventiva esperan una sentencia, de acuerdo con información del propio Instituto Federal de Defensoría Pública.

Con estos datos, es evidente las múltiples violaciones a los derechos humanos de las mujeres que se encuentran en prisión preventiva, sobre todo a los derechos a la salud y su derecho a ser juzgadas en un plazo razonable, lo que las pone en situación de extrema vulnerabilidad. Lamentablemente al ser una minoría, no existen acciones o políticas públicas específicas para atender adecuadamente las necesidades básicas de las mujeres que se encuentran en prisión preventiva.

Hablar de mujeres privadas de la libertad es hablar también de mujeres que están en prisión preventiva; es decir, que siguen su proceso penal en distintas cárceles, aunque legalmente sean inocentes. Mujeres sin sentencia.

---

<sup>9</sup> Ibidem.

Por ello, la importancia de que el Congreso de la Ciudad de México, establezca un diálogo con las mujeres que se encuentran en prisión preventiva, y encontrar algún mecanismo que evite esta violación de sus derechos y libertades.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que en el artículo 1 de la Constitución Federal, se establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

**SEGUNDO:** Que en el artículo 4 de la Constitución Federal, se establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.

**TERCERO:** Que en el último párrafo del artículo 19 de la Constitución federal se señala que todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

**CUARTO:** Que el derecho humano al debido proceso implica que en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal el imputado tenga la oportunidad de ser oído, con las debidas garantías, en un plazo razonable por un juez o un tribunal competente independiente e imparcial, que examinará el caso de conformidad con los principios de legalidad y seguridad jurídica, dispuestos en los artículos 13, 14, 16, 17, 20 (apartados A y B), 21, 22 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO:** La persona que ha sido inculpada de la comisión de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad; a ser asistidos por un profesional del derecho privado o público; a recibir la asistencia de un traductor o intérprete cuando no comprende o no habla el idioma del personal que lo interroga en una instancia investigadora o judicial; a conocer de modo detallado la acusación formulada en su contra; a que se le conceda el tiempo y los medios adecuados para la preparación y formulación de su defensa; a recurrir un fallo desfavorable ante juez o tribunal que según el caso corresponda. La presunción de inocencia es uno de los atributos del debido proceso, en virtud de la cual las personas sujetas a prisión preventiva deben ser tratadas como personas a las que legalmente no se les ha comprobado una responsabilidad penal.



**SEXTO:** Que en la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura define en el párrafo primero del artículo 2o. su conceptualización de lo que entiende por tortura: Artículo 2o. Para los efectos de la Presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por lo cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

**SEPTIMO:** Que el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce los derechos de las personas privadas de su libertad y señala que las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

#### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MINISTRO ARTURO ZALDIVAR PARA QUE HAGA EXTENSIVA LA INVITACIÓN A LAS DIPUTADAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA REUNIÓN CON LAS MUJERES RECLUIDAS EN EL CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SANTA MARTHA ACATITLA QUE TENDRÁ LUGAR EL PRÓXIMO 11 DE MAYO DE 2022.**

Palacio Legislativo de Donceles, a los 28 días del mes de abril de 2022.

**ATENTAMENTE**

*Daniela Alvarez*

**DIPUTADA DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO**

**Congreso de la Ciudad de México**


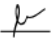

**II Legislatura**

**Abril de 2022**



<b>TÍTULO</b>	Pda Santa Martha
<b>NOMBRE DEL ARCHIVO</b>	Punto de Acuerdo ... Santa Martha.pdf
<b>ID. DEL DOCUMENTO</b>	ffd0cdf8ab2357700f9afce5a4ffec62a8a1a913
<b>FORMATO FECHA REG. AUDIT.</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

## Historial del documento

 <b>ENVIADO</b>	<b>04 / 26 / 2022</b> 21:45:27 UTC	Enviado para firmar a Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por royfid.torres@congresocdmx.gob.mx. IP: 200.68.183.33
 <b>VISTO</b>	<b>04 / 26 / 2022</b> 21:47:24 UTC	Visto por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.91.87
 <b>FIRMADO</b>	<b>04 / 26 / 2022</b> 21:47:39 UTC	Firmado por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.91.87
 <b>COMPLETADO</b>	<b>04 / 26 / 2022</b> 21:47:39 UTC	Se completó el documento.